

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA LGBO N° 015

RANCAGUA, 6 DE MAYO DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 893 de fecha 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de O’Higgins a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Qu, a través de la RESEX LGBO 014 de fecha 29 de abril de 2021, remitida vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2021, se realiza requerimiento de información a la Unidad Fiscalizable “AGROSUPER – LAS CABRAS”, en donde se solicita el envío de documentos y antecedentes que indica, e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Agrícola Super Limitada, otorgándosele un plazo para

remitir la información de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la mencionada resolución.

4° Qué, con fecha 6 de mayo de 2021, el Sr. Luis Fuenzalida B., en representación de Agrícola Super Limitada, presentó una solicitud de ampliación de plazo para responder el requerimiento de información realizado mediante RESEX LGBO 014 del 29 de abril de 2021.

5° Ahora bien, y en relación con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Sr. Luis Fuenzalida B., en representación de Agrícola Super Limitada, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros"*.

RESUELVO:

I. OTORGAR ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución y en atención a la petición y razones expuesta por el Sr. Luis Fuenzalida B., en representación de Agrícola Super Limitada, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, para la presentación de la información requerida, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFIQUESE por correo electrónico, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Sr. Luis Fuenzalida B., en representación de Agrícola Super Limitada, con domicilio en Camino La Estrella N°401, Punta de Cortes, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, o a través del correo electrónico moleau@agrosuper.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



KARINA OLIVARES MALLEA
JEFE OFICINA (S)

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


KIM/VRT
Distribución:

1. Luis Fuenzalida B., p.p Agrícola Súper Limitada, Camino la Estrella N°401, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
2. Martin Landea. mlandea@agrosuper.cl

C.C:

1. Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins
2. Expediente de Fiscalización DFZ-2021-707-VI-RCA.